

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**6736** *ORDEN de 18 de febrero de 1992 por la que se retira el reconocimiento a la Organización de Productores de la Flota Artesanal de la Provincia de Pontevedra (OPP-11).*

Como consecuencia del control permanente establecido en el artículo 8.º del Reglamento (CEE) 2062/1980, realizado sobre la Organización de Productores de la Flota Artesanal de la Provincia de Pontevedra (OPP-11), reconocida por Orden de 22 de octubre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de noviembre), se ha comprobado el incumplimiento por parte de esa Organización de las normas comunes de producción y comercialización.

Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 8.º del Real Decreto 337/1986, de 10 de febrero, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento por el Estado de las Organizaciones de la pesca y sus Asociaciones, habiéndose comunicado por escrito a la Organización de Productores los motivos de la retirada, y a la vista del expediente,

He tenido a bien disponer:

La retirada del reconocimiento a la Organización de Productores de la Flota Artesanal de la Provincia de Pontevedra (OPP-11), acordándose la anotación de esta retirada de reconocimiento en el Registro correspondiente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 18 de febrero de 1992.

SOLBES MIRA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Agricultura, Pesca y Alimentación, Secretario general de Pesca Marítima, Director general de Mercados Pesqueros, Director general de Recursos Pesqueros y Director general de Estructuras Pesqueras.

**6737** *ORDEN de 18 de febrero de 1992 por la que se retira el reconocimiento a la Organización de Productores de Baleares (OPEBAL) (OPP-27).*

Como consecuencia del control permanente establecido en el artículo 8.º del Reglamento (CEE) 2062/1980, realizado sobre la Organización de Productores de Baleares (OPEBAL) (OPP-27), reconocida por Orden Ministerial de 30 de diciembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de enero de 1987), se ha comprobado el incumplimiento por parte de esa Organización de las Normas Comunes de Producción y Comercialización.

Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 8.º del Real Decreto 337/1986, de 10 de febrero de 1986, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento por el Estado de las Organizaciones de la Pesca y sus Asociaciones, habiéndose comunicado por escrito a la Organización de Productores los motivos de la retirada, y a la vista del expediente,

He tenido a bien disponer:

La retirada del reconocimiento a la Organización de Productores de Baleares (OPEBAL) (OPP-27), acordándose la anotación de esta retirada de reconocimiento en el Registro correspondiente.

Madrid, 18 de febrero de 1992.

SOLBES MIRA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Agricultura, Pesca y Alimentación, Secretario general de Pesca Marítima, Director general de Mercados Pesqueros, Director general de Recursos Pesqueros y Director general de Estructuras Pesqueras.

**6738** *ORDEN de 18 de febrero de 1992 por la que se retira el reconocimiento a la Organización de Productores de Pesca de Riveira (OPP-23).*

Como consecuencia del control permanente establecido en el artículo 8.º del Reglamento (CEE) 2062/1980, realizado sobre la Organización de Productores de Pesca de Riveira (OPP-23), reconocida por Orden de 30

de diciembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de enero de 1987), se ha comprobado el incumplimiento por parte de esa Organización de las Normas Comunes de Producción y Comercialización.

Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 8.º del Real Decreto 337/1986, de 10 de febrero de 1986, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento por el Estado de las Organizaciones de la Pesca y sus Asociaciones, habiéndose comunicado por escrito a la Organización de Productores los motivos de la retirada, y a la vista del expediente,

He tenido a bien disponer:

La retirada del reconocimiento a la Organización de Productores de Pesca de Riveira (OPP-23), acordándose la anotación de esta retirada de reconocimiento en el Registro correspondiente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 18 de febrero de 1992.

SOLBES MIRA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Agricultura, Pesca y Alimentación, Secretario general de Pesca Marítima, Director general de Mercados Pesqueros, Director general de Recursos Pesqueros y Director general de Estructuras Pesqueras.

**6739** *ORDEN de 19 de febrero de 1992 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el recurso contencioso-administrativo número 1.820/1989, interpuesto por don Antonio Sánchez Ruiz.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, con fecha 5 de febrero de 1991, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.820/1989, interpuesto por don Antonio Sánchez Ruiz, sobre abono de cantidades devengadas; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos:

Segundo.—Desestimar como desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Sánchez Ruiz contra las Resoluciones de 26 de mayo de 1988 y de 5 de septiembre del mismo año de la Secretaría general de Pesca Marítima del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, las que confirmamos conformes a derecho, absolviendo a la Administración estatal.

Tercero.—Sin hacer expresa declaración sobre las costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 19 de febrero de 1992.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

## MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

**6740** *RESOLUCION de 2 de marzo de 1992, del Instituto Nacional de Administración Pública, por la que se conceden a las Centrales Sindicales más representativas las subvenciones que se especifican para la realización de los cursos que se detallan.*

A la vista de las propuestas de ejecución descentralizada de actividades formativas presentadas por las Centrales Sindicales más representativas, al amparo de la cláusula segunda del Acuerdo de 2 de abril de 1991, de colaboración en materia de formación entre el Ministerio para las Administraciones Públicas y dichas Centrales, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 17 de mayo de 1991, previo estudio en el seno de la Comisión de Relaciones con las Centrales Sindicales, la Presidencia del INAP ha resuelto:

1. Conceder a las respectivas Centrales Sindicales (en lo sucesivo CC.SS., las subvenciones que se indican, por la realización durante el primer semestre de 1992, en las condiciones previstas en esta Resolución, de los cursos siguientes:

	Número de cursos	Horas lectivas por curso
<b>a) Central Sindical UGT</b>		
Cursos:		
Valoración y descripción de puestos de trabajo .....	8	25
Organización Administrativa .....	3	15
Información y Atención al Público .....	1	15
Administración de Personal .....	4	15
Manual de Estilo .....	2	15
Subvención total: 10.500.000 pesetas.		
<b>b) Central Sindical CC.OO.</b>		
Cursos:		
Técnicas de Comunicación .....	1	16
Salud laboral. Prevención de riesgos .....	1	21
Dirección, Animación y Gestión de Equipos Humanos .....	1	15
Formación de Formadores .....	1	15
Cambios de Estatuto jurídico en los servicios públicos .....	1	15
Informática básica .....	1	15
Gestión de personal. Valoración de puestos de trabajo. Legislación básica Función Pública .....	7	15
Gestión de personal. Valoración de puestos de trabajo. Legislación básica Función Pública Local .....	7	15
Subvención total: 9.610.000 pesetas.		
<b>c) Central Sindical CSIF</b>		
Cursos:		
Organización del Estado y la C.E. ....	1	15
Relaciones Humanas y Comunicación .....	1	15
Información y Atención al Público .....	1	15
Recursos Humanos (Administración de Personal y R.P.T.) .....	1	15
Seguridad y Condiciones de Trabajo .....	1	15
Dirección de Reuniones .....	1	15
Procedimiento Administrativo .....	1	15
Subvención total: 3.150.000 pesetas.		
<b>d) Central Sindical ELA/STV</b>		
Cursos:		
Procedimiento Administrativo .....	1	15
Gestión de Personal .....	1	15
Subvención total: 900.000 pesetas.		

Las subvenciones compensarán a las CC.SS. los costes por la realización de los cursos, incluyéndose en los mismos los baremos económicos por profesorado y hora lectiva, el material didáctico de los cursos no aportado por el INAP, gasto de locales, material de consumo, así como otros gastos directos e indirectos derivados del desarrollo de los cursos, salvo los generados por una adecuada difusión de las convocatorias que por homogeneidad serán a cargo del INAP.

2. Si por cualquier razón no pudieran realizarse algunas de las actividades formativas previstas en el punto anterior, la Central Sindical lo comunicará al INAP, quien procederá a su anulación y, en su caso, a su sustitución por otra actividad formativa, todo ello de acuerdo con las normas que regulan este tipo de subvenciones.

3. La selección de los alumnos para los cursos será realizada por cada Centro Sindical y la convocatoria se hará abierta entre el personal al servicio de las Administraciones Públicas que reúna los requisitos de acceso correspondientes.

4. El INAP facilitará a las CC.SS., siempre que disponga de ellos en número suficiente, los medios didácticos para la impartición de los cursos, así como los instrumentos necesarios para una adecuada divulgación de los mismos.

Si el INAP no dispusiera de alguno de ellos, éstos deberán ser elaborados por la Central Sindical que los presentará, previamente a su utilización, a la consideración del INAP, el cual podrá proceder a su publicación y reproducción, de común acuerdo con la Central Sindical correspondiente, para su futura utilización en otros cursos organizados por este Instituto.

5. Corresponderá a los coordinadores designados, de conformidad con lo previsto en el punto a) de la cláusula segunda del citado Acuerdo, el seguimiento y evaluación de estas actividades y, en general, la adopción de cuantas medidas sean necesarias para el mejor cumplimiento de los objetivos previstos. Por lo que se refiere al coordinador que actúe por parte del INAP, éste podrá variar en función de la materia objeto de cada actividad formativa.

6. Las CC.SS. remitirán al INAP, a través de los coordinadores, la información necesaria para realizar el seguimiento y evaluación de las acciones formativas; en particular, a la finalización de los cursos enviarán relación nominal de participantes, con indicación del número de registro de personal y número de horas lectivas de asistencia.

7. El INAP, en base a los resultados del seguimiento y evaluación de las acciones formativas, emitirá un certificado de asistencia a los alumnos que hayan asistido, al menos, al 85 por 100 de las horas lectivas programadas, previo certificado del coordinador de la Central Sindical correspondiente. En el mismo se hará constar la participación de la Central Sindical en la organización del curso. Igualmente y con el mismo procedimiento, el INAP podrá acreditar la colaboración del Profesorado en los mencionados cursos.

8. Si las CC.SS. realizaran, sin subvención, más ediciones de los cursos, el INAP podrá conceder también los diplomas de asistencia citados, siempre que los cursos se desarrollaran en las condiciones de diseño, seguimiento y evaluación previstas en esta Resolución.

9. El INAP, a solicitud de la Central Sindical correspondiente, anticipará un 50 por 100 de la subvención al comienzo de los cursos, cuando, a juicio del INAP, estén preparados todos los elementos materiales y técnicos necesarios para el desarrollo de los mismos.

La liquidación final se hará a la finalización de cada actividad formativa, si ésta ha sido realizada en las condiciones previstas en la presente Resolución y previa presentación por la Central Sindical de la certificación de realización correspondiente.

En el supuesto de que algunas de las acciones no se desarrollaran antes del 30 de junio de 1992 la liquidación final se hará proporcional al número de horas impartidas en cursos terminados, en relación con el número total de horas aprobadas.

Si la liquidación final fuese inferior al anticipo concedido la Central Sindical tendrá que reintegrar la diferencia resultante.

10. La CC.SS. deberán facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas en relación con esta subvención.

Madrid, 2 de marzo de 1992.-El Presidente, José Constantino Nalda García.

## MINISTERIO DE CULTURA

6741

ORDEN de 19 de febrero de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Sexta del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en recurso contencioso-administrativo número 586/1987, interpuesto por don Carlos Werner Domínguez.

En el recurso contencioso-administrativo número 586/1987, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Sexta, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, entre don Carlos Werner Domínguez y la Administración General del Estado, sobre jubilación forzosa por edad, ha recaído sentencia en 24 de abril de 1990, cuyo fallo es el siguiente:

«Fallamos: Que con estimación en parte del presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Ramón María Domínguez Sanchiz, en nombre y representación de don Carlos Werner Domínguez, en impugnación de la Resolución de la Subsecretaría de Cultura de fecha 29 de enero de 1987, desestimatoria del recurso de reposición formulado contra la Resolución del mismo Organismo de fecha 20 de octubre de 1986, por la que se le declaraba al recurrente en situación de jubilación forzosa por edad; debemos declarar y declaramos ajustadas a Derecho dichas resoluciones en cuanto a la jubilación del recurrente, y declaramos nulas dichas resoluciones en el particular relativo a desestimar la petición de indemnización de daños y perjuicios